

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 de Mayo de 2000.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorícese el libre tránsito y estacionamiento sin cargo a las personas que padezcan de incapacidad motriz de los miembros inferiores, transitoria o permanente que tenga una manifiesta dificultad de traslación aún con el uso de aparatos ortopédicos, en aquellos lugares donde el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme la Ordenanza Nº 3300/99, cobra por el Estacionamiento.

Se otorgará similar franquicia a los padres, tutores o curadores, siempre que actúen como acompañantes del discapacitado, cuando el grado y naturaleza de la discapacidad le impida conducir vehículos automotores.

ARTICULO 2º.- Se autoriza la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas discapacitadas con las siguientes limitaciones:

a) La reserva se otorgará en el lugar más próximo a los establecimientos escolares, deportivos y de rehabilitación, dentro de una distancia máxima de 30,00mts..



- b) Los beneficiarios de dicha reserva deberán estar afectados por la incapacidad a que se refiere el artículo 1º.
- c) Los beneficiarios deberán ser titulares o hijos del titular o tutor o curadores del discapacitado, del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor.
- d) El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección de Tránsito determinará la documentación que deberá acompañar los titulares del dominio de vehículos beneficiarios con esta Ordenanza, siendo indispensable adjuntar el certificado de discapacidad, el que deberá ser expedido por la Dirección de Asistencia Integral a las Personas con Discapacidad, dependiente de la Sub-Secretaria de Salud Pública del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, por el que quedará comprobado el tipo y grado de discapacidad motriz.
- e) En caso de muerte del beneficiario, cambio de titularidad del automóvil o cualquier otra alteración de las condiciones de la franquicia concedida, se deberá comunicar a la Dirección de Tránsito dentro de los cinco días hábiles de producida la novedad.

ARTICULO 3º.- La detención y/o estacionamiento en los espacios reservados para discapacitados por parte de otro vehículo será considerada infracción y pasible de la sanción



que corresponda conforme a las normas vigentes a la fecha de producido el hecho.

ARTICULO 4°.- La zona de reserva será delimitada por la señal que será gráfica, la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, si lo considera conveniente, exigirá acreditar el derecho a la franquicia de libre estacionamiento con el autoadhesivo del Emblema Internacional, aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional de Dublín de 1969 o por el que dicho Departamento considere conveniente, el que será colocado en el parabrisas y en la luneta trasera del vehículo. El autoadhesivo u oblea será gratuito.

ARTICULO 6°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área correspondiente reglamente la presente Ordenanza de manera tal que la misma no genere inconvenientes en la circulación vehicular.



ARTICULO 7°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Dieciocho Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil.

O R D E N A N Z A Nº 3329/00

EXPTE. N° 063-Z-00

FDO.: LUIS HUMBERTO REBELLATO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
ARQ. JUAN PABLO MILLAN
SECRETARIO PARLAMENTARIO



